



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la pre-Unión de Comunas Campesinas del cantón Pelileo "COCIPEL", domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia de Tungurahua;

QUE las Organizaciones: SALATE, CHACAUCO, TELIGOTE, LA RABIJA, AMBABAQUI, SIGUALO BAJO, CLEMENTINA, ALBORNOZ CENTRAL CHUMAQUI y HUAYRAPATA BELLAVISTA; las seis primeras reconocidas la personería jurídica en el Ministerio de Previsión Social y Trabajo y las tres últimas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdos Ejecutivos Nos. 55, 530, 346, 680, 628, 1804, 374, 346 y 027, de fechas 11 de enero, 19 de junio de 1939, 25 de octubre de 1944, 21 de abril, 30 de marzo de 1949, 13 de mayo de 1964, 8 de junio de 1990, 11 de enero de 1994, y 11 de septiembre de 1986, respectivamente.

QUE el Director Provincial Agropecuario de Tungurahua, con oficio No. 563 DPA/TG, de 22 de octubre del 2001, emitió informe favorable;

QUE el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 891 DDC/DGOC, de 15 de noviembre del 2001, emitió informe favorable ;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. 270 de 27 MAR 2002 .Y;

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, literal 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Unión de Comunas Campesinas del cantón Pelileo "COCIPEL", domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia de Tungurahua.

Art. 2.- Calificar a las siguientes Comunas como fundadoras de la Organización y sus representantes

No.	COMUNAS	REPRESENTANTE	CEDULA
1	SIGUALO BAJO	Aguagallo Iza Manuel Francisco	180158928-2
2	CHUMAQUI ALBORNOZ	Chipantiza Masaquiza Raúl Homero	180026126-3
3	HUAYRAPATA BELLAVISTA	Palate Guachamboza Segundo Juan	180162805-6
4	LA RABIJA	Guato Ramos Luis Ricaurte	180132863-2
5	LA CLEMENTINA	Guato Guato Wilson Aníbal	180244764-7
6	TELIGOTE	Paredes Paredes Saúl	180023474-0
7	AMBABAQUI	Rugel Tite Segundo Leonidas	180073075-4
8	CHACAUCO	Mariño Rosero Segundo Manuel Antonio	180028491-9
9	SALATE	Guato Pimbo Wilman Hernán	180239227-2





Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Uniones Campesinas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a **28 MAR 2002**


 **Ing. Diego Gándara Pérez**
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

**ESTATUTOS DE LA UNION DE COMUNAS CAMPESINAS DEL
CANTON PELILEO "COCIPEL" - TUNGURAHUA.**

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1

Se constituye la Unión de Comunas Campesinas del Cantón Pelileo "Cocipel". y demás organizaciones de la misma clase que se incorporen en lo futuro a la Unión, que es una institución jurídica de segundo grado, integrada por cabildos jurídicos que acreditan dicha condición y cumplan con las formalidades que determinen las resoluciones de la Asamblea General, los presentes estatutos, el reglamento interno que se dictare y demás disposiciones legales.

Art. 2

La Central de la Unión de comunas, tendrá su sede en la ciudad de Pelileo, pudiendo cambiarse por resolución de asamblea general y de acuerdo a los intereses de la Unión.

Art. 3

La Unión que se denominará "Cocipel" es un gremio de derecho privado, sin fines de lucro y como tal no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

Su duración será por tiempo indefinido, pero por resoluciones de la asamblea general podrá disolverse de conformidad con la Ley.

El ámbito de las actividades será como lo señalamos anteriormente el sector rural del Cantón Pelileo.

Art. 4

Son fines y objetivos de la Unión :

- a). Representar a los asociados ante Instituciones públicas y privadas y defender los derechos de los mismos para propugnar la unificación de todas las comunas, a fin de aportar esfuerzos en la defensa de sus derechos así como en la obtención de beneficios;
- b). Analizar la problemática interna y externa de los sectores e informar a sus socios sobre la evaluación;
- c). En la medida de sus posibilidades y capacidades internas brindar asesoría y los servicios que sus asociados lo soliciten;
- d). Organizar, administrar y promover obras y empresas de utilidad comunal en cuanto favorezca la producción, comercialización e industrialización de los sectores;
- e). Invertir y/o fomentar el desarrollo de la agroindustria de transformación o elaborados;
- f). Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación de tal manera que no atente contra el medio ambiente, especialmente de los recursos suelo y agua;
- g). Participar activamente en el proceso de desarrollo económico;
- h). Preservar los valores culturales de las comunidades, conjugándolos con los excelsos propósitos para la realización plena del hombre;
- i). Auspiciar y fomentar la unión de todas las organizaciones campesinas asentadas en el Cantón.
- j). Suministrar asistencia técnica, crediticia y capacitación con la ayuda de los respectivos organismos públicos y privados;
- k). Participar en la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos de desarrollo del sector con carácter de género;
- l). Gestionar ante los organismos públicos y privados los recursos necesarios para mejorar la infraestructura y otros aspectos de acuerdo a las necesidades de sus filiales;
- m). Establecer una caja de ahorro y crédito; y,

- n). Crear un fondo para previsión y asistencia social.

CAPITULO II

DE LA FINANCIACION

Art. 5

El patrimonio de la Unión estará constituida:

- a). El fondo de asistencia y previsión social:
- b). Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales y más contribuciones que se determinaren ;
- c). Las subvenciones, los legales y donaciones que reciban la Unión, debiendo aceptarlo con beneficio de inventario.
- d). Las sumas que puedan recibir en pago de determinados servicios que presenten a terceros;
- e). Los valores y bienes que se obtengan mediante contratos celebrados con entidades públicas y privadas;
- f). Los bienes, muebles e inmuebles que adquirieran.
- g). Los dineros que lleguen a percibir mediante el ejercicio de sus propios bienes y con toda clase de bienes que por cualquier concepto llegare a adquirir así como rentas que de ella pudieran derivar; y,
- h). Los fondos propios y específicos destinados a financiar sus programas y los beneficios que estos produzcan.

Art. 6

CUOTAS ORDINARIAS

Son cuotas ordinarias las contribuciones que entreguen cada socio (Comuna), las cuales se fijan en el Reglamento Interno de acuerdo a lo que la Unión hubiere resuelto.

Art. 7

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Son las que se fijan en asamblea general aparte de las ordinarias.

Art. 8

CUOTAS ESPECIALES

Las cuotas especiales son las que se cobran por ingreso y se fijarán en el Reglamento Interno.

Art. 9

DISTRIBUCION DE CUOTAS

Las cuotas ordinarias, específicas y generales todos los ingresos que no tengan un fin específico, se invertirá en el sostenimiento de la Unión. Las cuotas extraordinarias y de asistencia social, en los fines para los cuales fueron creados.

Art. 10

AYUDA SOCIAL

Ayuda económica en casos especiales, en forma y cantidad de que se regule en le Reglamento Interno .

Art. 11

RECAUDACIONES

El directorio bajo su estricta responsabilidad instrumentará reglamentos y resoluciones, tendientes a la total recaudación de las aportaciones

ordinarias y extraordinarias de los asociados. Los mismos que serán cometidos a la aprobación de la asamblea general.

Cada socio tendrá un registro de aportaciones y cada año se revisará la tarjeta de aportaciones de los socios y se facultará al directorio hacer los ajustes de recaudaciones, que serán controladas por la Tesorería y los agentes de recaudación .

Art. 12

FINANCIACION

Los proyectos o empresas de servicio específicos de la corporación que no pueden financiarse con los recursos ordinarios serán considerados en el directorio y asamblea general, los que tratarán sobre la conveniencia de la financiación y ejecución.

Art. 13

PRINCIPIO Y FIN DEL AÑO ECONOMICO

El principio del año económico será el primero de enero y el fin del mismo el 31 de diciembre de cada año.

La fiscalización de los fondos que maneje la Unión, se ejercerá de conformidad con la Ley y con los presentes estatutos de la manera siguiente:

1. El control de la fiscalización de los recursos de origen público que administre la Unión por virtud de contrato con entidades estatales o sobre bienes para fiscales, se ejecutarán con los organismos competentes en los términos y formas previstos legales, contractual y estatutariamente.
2. Sin perjuicio de control interno que ejerza el Comité Campesino por producto de la sesión respectiva; para la fiscalización de su propio patrimonio, la Unión tendrá una revisoría económica, ejercida por un Contador Público Federado.

LA REVISIÓN TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a). Asegurar que las operaciones financieras de la Unión se ejecuten de conformidad con las decisiones del Concejo Campesino, Asamblea Campesina y los presentes estatutos;
- b). Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, presentando informes al menos semestrales y anualmente;
- c). Dictaminar sobre la rentabilidad de los estados financieros y autorizar con su firma los inventarios y balances presentando los informes respectivos a la asamblea campesina;
- d). Inspeccionar los bienes de la Unión y exigir que se tomen oportunamente, medidas que tiendan a su conservación y seguridad;
- e). Rendir informes que le sean solicitados por autoridades u organismos gubernamentales; Y,
- f). Las demás que señalen la Ley y la asamblea campesina.

CAPITULO III

MIEMBROS DE LA UNION.

Art. 15.

Para ser miembros de la Unión es menester reunir los siguientes requisitos:

- a). Ser organización campesina legal y jurídicamente conocida y tener su domicilio en el Cantón Pelileo;
- b). Que la Asamblea General Campesina convocada para el efecto haya decidido la incorporación; previa petición por escrito; y,
- c). Pagar las cuotas de ingreso y más contribuciones y aportaciones que se fijaren.

Art. 16

Son miembros de la Unión, las organizaciones que habiendo cumplido con las exigencias puntualizadas en el Artículo anterior, suscriban en acta constitutiva de la Unión y los que posteriormente ingresen.

Art. 17

Clases de socios.

La Unión COCIPEL, tendrá tres clases de socios:

- a). Activos
- b). Honorarios
- c). Patrocinadores

Art. 18

Socios Activos

Son socios activos, todas las comunas jurídicas del Cantón Pelileo, acepten y cumplan con los requisitos que determine el presente estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Unión, que se registren como tales y demás que determine la Ley.

Art. 19

Socios Honorarios

Serán socios honorarios aquellas organizaciones que a juicio de la Unión hayan prestado servicios significativos que los hagan merecedores del reconocimiento y gratitud del gremio, para lo que se requiere que el Concejo Campesino apruebe su integración con la resolución de la asamblea campesina.

Art. 20

Socios Patrocinadores

Tienen esta calidad de socios, sin poder tener su calidad de socios activos, quienes den un aporte ala Unión, con el fin de coadyuvar al cumplimiento los fines y objetivo.

La Asamblea Campesina y el Concejo Campesino, procurará la incorporación, como socio patrocinador a todas las organizaciones jurídicas que puedan contribuir a su fortalecimiento y al más eficiente cumplimiento de sus fines .

Art. 21

Registro de Socios:

Los ingresos, suspensiones, renunciaciones y expulsiones de los socios constarán en el libro de registro de socios que llevará en Concejo Campesino de la Unión, en el que deberá constar las solicitudes de admisión y aceptación, renuncia debidamente detalladas y cualquier otra novedad posterior.

Art. 22

Derechos de los socios:

- a). Intervenir por medio de sus delegados en la Asamblea Campesina, con voz y voto;
- b). Beneficiarse con las ventajas y servicios que presta la entidad;
- c). Exigir a los correspondientes organismos de la Unión, la información relativa a la marcha de los asuntos administrativos y financieros;
- d). Formular sugerencias y presentar ponencias o nociones a cualquier miembro del Concejo Campesino, para que la misma sea discutida y resuelta en sesión de Concejo Campesino de la Unión;
- e). Solicitar y obtener de la Unión credenciales de presentación que les acredite como socios de la misma;
- f). Cumplir con las obligaciones de carácter económico y de otra naturaleza establecidos en los estatutos;
- g). Procurar por todos los medios al alcance, mantener y fomentar la unidad y solidaridad campesina indispensable para alcanzar sus reivindicaciones.

Art. 23

Derechos de los socios

Los socios de la Unión tendrán los siguientes derechos:

- a). Elegir y ser elegidos para los cargos y comités de la organización;
- b). Participar personalmente o mediante delegación por escrito en las reuniones o sesiones de asamblea campesina con voz y voto;
- c). Solicitar a la Unión asesoramiento que requiera en defensa de sus intereses ante organismos del sector público o privado.
- d). Hacer uso de los servicios que preste la Unión;
- e). Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales hayan sido designados por la asamblea general campesina o por el directorio; y,
- f). Respetar y hacer respetar los estatutos, reglamentos y mas resoluciones de la Unión.

Art. 24

De los socios honorarios y patrocinadores.

Los socios honorarios y patrocinadores, tendrán derecho a participar en cualquier tiempo con voz pero sin voto en las asambleas generales campesinas.

Art. 25

Los miembros de la Unión pierden su calidad de socios:

- a). Por retiro voluntario;
- b). Por exclusión; y,
- c). Por expulsión.

Art. 26

Las organizaciones miembros de "COCIPEL" pueden retirarse voluntariamente de la agrupación, siempre y cuando en este sentido se pronuncie la asamblea general convocada para el efecto.

Art. 27

Por exclusión, los miembros podrán dejar de pertenecer a "COCIPEL": por haber perdido alguno de los requisitos indispensables para ser tales y no completarlos o reunirlos en el plazo que se les haya concedido.

Art. 28

Las organizaciones miembros pueden ser expulsadas de la Unión:

- a). Auspiciar, propiciar o participar en la celebración de acuerdos, contratos, arreglos u otros; que lesionen los intereses de la Unión "COCIPEL";
- b). Por realizar cualquier acto dirigido a quebrantar la unidad y mutua lealtad de la Unión y sus miembros; y,
- c). Por incumplimiento doloso de los trabajos y comisiones a ellos encomendados.

Art. 29

Sin perjuicio de los anteriores, las organizaciones miembros pueden ser sancionadas por infringir las disposiciones de la Ley de los presentes estatutos y de los reglamentos internos, con las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a). Amonestación en privado;
- b). Amonestación en público;
- c). Multa; y,
- d). Suspensión de sus derechos por un período de seis meses a dos años.

CAPITULO IV

Del Gobierno y administración de la Unión "COCIPEL"

Art. 30

La Unión estará gobernada y administrada por los siguientes órganos:

- Asamblea general campesina;
- Consejo campesino; y,
- Comités de operación.- El Presidente será el representante legal de la Unión.

Art. 31

De la asamblea general campesina

Es el máximo organismo o autoridad de la Unión, estará conformada por un delegado elegido por la asamblea general de la organización miembro.

Art. 32

La asamblea campesina

Tendrán reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán cada treinta días, el primer jueves de cada mes. Las segundas cuando las circunstancias lo ameriten, por iniciativa propia del Consejo Campesino o a pedido escrito de por lo menos cinco organizaciones miembros.

Art. 33

La asamblea campesina se reunirá válidamente cuando exista un quórum equivalente a la mitad mas uno de las organizaciones miembros, representadas por su delegado.

Art. 34

Las resoluciones que se adoptaran por simple mayoría de votos cada filiar tendrá derecho a un solo voto.

Art. 35

De no haber quórum para la instalación de la asamblea campesina, se realizará una segunda convocatoria para el siguiente jueves, en cuyo caso se reunirá la asamblea con el número de organizaciones miembros presentes.

Art. 36

Las resoluciones que adoptaren la asamblea campesina, sujetándose a la Ley, a los Estatutos, a los Reglamentos Internos, tienen el carácter de obligatorio para todos sus miembros.

Art. 37

Corresponde a la Asamblea Campesina:

- a). Reformar los estatutos, aprobar los reglamentos internos de la organización;
- b). Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Unión;
- c). Elegir y remover con justa causa al Presidente y demás miembros del Consejo Campesino, así como de los comités de operación;
- d). Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios y resolver sobre su separación;
- e). Aprobar o reprobado el informe de labores administrativos y financieros presentado por el Consejo Campesino;
- f). Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Unión;
- g). Autorizar la celebración de contratos y egresos en general, cuyo monto exceda de los 100.00 USD;
- h). Resolver los conflictos suscitados entre las organizaciones miembros o entre estas y los organismos de la Unión;
- i). Examinar y fiscalizar las inversiones y el manejo de los fondos sociales, así como evaluar la marcha de los proyectos de desarrollo rural de su área;
- j). Imponer sanciones a las organizaciones miembros;

k). Fijar las cuotas de ingreso y demás contribuciones y aportaciones señaladas en estos estatutos;

Art. 38

El Consejo Campesino

Es el organismo administrativo de la Unión y estará conformado por un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Síndico y tres vocales principales y tres suplentes; los que serán elegidos por la asamblea campesina. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos sino después de transcurrido un año a partir de la fecha en que cesaron en el ejercicio de sus dignidades.

Art. 39

Corresponde al Consejo Campesino:

- a). Dictar las normas de administración internas de la Unión;
- b). Formular el plan de trabajo y financiamiento y someterlo a consideración de la asamblea campesina;
- c). Autorizar los contratos y demás egresos en general, cuyo monto no exceda de los 100.00 USD;
- d). Preparar los proyectos de reforma a los estatutos y de los reglamentos internos;
- e). Revisar los balances y demás informes económicos presentados por el Tesorero, y ponerlos a consideración de la asamblea campesina;
- f). Examinar la marcha de los comités de operación, supervisando sus acciones; de las principales actividades realizadas por la Unión;
- h). Determinar la naturaleza y el monto de la caución que tiene que rendir el Tesorero y demás funcionarios que manejen fondos y bienes de la organización;
- i). Participar en la junta asesora del Proyecto de Desarrollo de la zona;
- j). Sesionar por lo menos cada quince días.

Art. 40

El quórum del Consejo Campesino será con la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

Art. 41

De los Comités de Operación

El Consejo Campesino formará los Comités de Operación que consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus finalidades. Su funcionamiento y estructura se regulará en los reglamentos internos que se expedirán.

Art. 42

Del Presidente

Es el máximo personero de la Unión y su representante legal. Durará un año en sus funciones y no podrá ser reelecto sino después de haber transcurrido un año, a partir de la fecha que terminó el ejercicio de su dignidad.

Art. 43

Corresponde al Presidente

- a). Presidir los actos oficiales de la Unión y las sesiones de Consejo Campesino, así como también orientar las discusiones de la asamblea campesina:
- b). Informar a las organizaciones miembros sobre la marcha de los asuntos de la Unión;
- c). Firmar la convocatoria para las reuniones del Consejo Campesino y de la asamblea campesina;
- d). Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Consejo Campesino;

e). Conjuntamente con el Tesorero, realizar el manejo de las cuentas bancarias de la Unión;

f). Firmar a nombre de la Unión los contratos que le hubieren autorizado la asamblea general o el Consejo campesino, y poner el visto bueno en los egresos autorizados de igual manera.

Art. 44

Corresponde al Vicepresidente:

a). Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones inclusive la representación legal en casos de falta o impedimento; y,

b). Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus dignidades.

Art. 45

El Tesorero

El Consejo Campesino designará un Tesorero, con las siguientes funciones:

a). Llevar con diligencia y tener al día la contabilidad;

b). Custodiar los bienes, valores, documentos y finiquitos de la Unión;

c). Recaudar los valores correspondientes a aportaciones, contribuciones, cuotas de ingreso y multas, extendiendo el recibo respectivo;

d). Presentar los balances económicos, trimestrales y demás informes económicos determinados en estos estatutos y los solicitados por los respectivos organismos de la Unión y sus miembros;

e). El Tesorero, en formar previa a desempeñar sus funciones rendirá la garantía que le señale el Consejo Campesino;

f). Las demás que le impongan los estatutos, reglamentos o decisiones superiores.

Art. 46.

El Secretario

En igual forma el Secretario será nombrado por el Consejo Campesino, quien deberá ser integrante de alguna de las organizaciones miembros. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelecto, siendo sus funciones las siguientes:

- a). Redactar las actas y llevar los libros de la Unión, suscribiéndolas con el Presidente;
- b). Organizar el archivo de la Unión;
- c). Suscribir con el Presidente la correspondencia de la entidad; y,
- d). Desempeñar cualquier otra función que le encomendar la Asamblea Campesina, el Consejo Campesino o el Presidente.

Art. 47

El Sindico

Es una de las personas mas importantes dentro de la organización, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a). Asesorar a los diferentes representantes de la Unión en aspectos legales;
- b). Custodiar para que las diferentes funciones se cumpla a cabalidad y no se interfieran de unas a otras;
- c). Velar porque exista la paz y la armonía entre las organizaciones miembros; y,
- d). Las demás funciones que determine la Ley. El Reglamento Interno y los presentes Estatutos.

CAPITULO V

DE LOS SOCIOS

Art. 48

La Unión podrá disolverse y en consecuencia liquidarse, además de las causas previstas en la Ley y en los presentes estatutos, por resolución tomada en este sentido por las dos terceras partes de las filiales, en asamblea campesina convocada para el efecto.

Art. 49

En este caso, si luego de realizar la liquidación, después de haber satisfecho sus obligaciones, quedar algún saldo de sus bienes, estos pasarán al Estado Ecuatoriano para ser utilizados en los programas de desarrollo que se lleven a cabo.

Art. 50

Si el activo de la Unión fuere inferior a las obligaciones que ella tuviere con terceros, se seguirá el trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil para el concurso de acreedores.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51

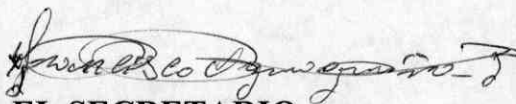
La Unión por su propia naturaleza , no podrá participar en asuntos religiosos, políticos de carácter partidista.

Art. 52

El Directorio provisional está expresamente autorizado para realizar todos los trámites necesarios para que la Unión "COCIPEL" obtenga su personería jurídica por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería

CERTIFICACIÓN: Certifico que los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados por la Asamblea Campesina de la Unión "COCIPEL", en sesiones realizadas los días 12, 13 y 14 de febrero del año 2001.

Pelileo, febrero 18b del 2001

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Domínguez", written in a cursive style.

EL SECRETARIO